



RIDUNAJ
Repositorio Institucional
Digital UNAJ



Material Académico

Atencio, Viviana, Baigorria, Natalia, Barrionuevo, Orlando, Bermúdez, Laura, Bonacalza, Gisela, Cáceres, Adriana, Cafferata, Eduardo, Castiello, Virginia, Chietino, Claudia, Grunweg, Celia, Hesayne, Maria Soledad, Herrera, Pablo, Ierace, Luciana, Konfino, Jonatan, Martin, Erika, Moreno, Cesar, Ojeda, Verónica, Orizzonte, Liliana, Otero, Sergio, Paredes, Roxana, Pereyra, Alejandra, Reyes, Evangelina, Rivas, Liliana, Rodal, Verónica, Stanley, Paola, Trepichio, Rubén, Vazquez, Mariana, Villa, Mabel, Vallone, Fernando, Zamarreño, María Eugenia y Ierace, Vicente Pascual

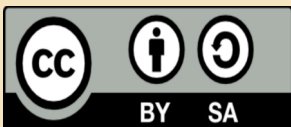
Salud y Derechos Humanos

2024

Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Instituto de Ciencias de la Salud.

Cuadernillos Didácticos de Salud Pública; n. 9



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons.

Atribución – Compartir igual 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Documento descargado de RID - UNAJ Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional Arturo Jauretche

Cita recomendada:

Atencio, V., Baigorria, N., Barrionuevo, O., Bermúdez, L., Bonacalza, G., Cáceres, A., Cafferata, E., Castiello, V., Chietino, C., Grunweg, C., Hesayne, M. S., Herrera, P., Ierace, L., Konfino, J., Martin, E., Moreno, C., Ojeda, V., Orizzonte, L., Otero, S.,... Ierace, V. P. (2024). *Salud y Derechos Humanos* [Material académico]. Universidad Nacional Arturo Jauretche. <https://rid.unaj.edu.ar/handle/123456789/3562>

SALUD Y DERECHOS HUMANOS

TEMA 9



CONTINUANDO CON LA MISMA DINÁMICA DE TRABAJO QUE CON LOS TEMAS ANTERIORES, LES PEDIMOS QUE DESARROLLEN DURANTE LA SEMANA LAS SIGUIENTES TAREAS:

- Realizar una lectura y comprensión del texto
- Ver los videos
- Resolver los ejercicios propuestos
- Completar la autoevaluación para comprobar la comprensión del tema y registrar dudas para consultar en clase presencial.
- Trabajar grupalmente con la consigna propuesta, la que tendrán que presentar en la clase, participando activamente de la discusión con compañeros y docentes a través de aportes y preguntas sobre el tema.

Comencemos:

Derechos humanos y derecho a la salud

Introducción

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental y es indispensable para el goce de los demás derechos. Es parte de los denominados derechos económicos, sociales y culturales, que son aquellos con los que se puede alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, y el máximo nivel posible de vida digna. (Argüello, 2021)¹

Si bien venimos debatiendo la conceptualización de la salud de la mano de distintos autores, aquí corresponde que nos preguntemos: ¿Qué son los derechos?

Los Derechos Humanos:

Los derechos son las condiciones y atributos que compartimos todas las personas por el solo hecho de haber nacido.

Para la UNICEF, los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de

¹ Argüello, H. (2015) Conceptos básicos de Derechos Humanos 2. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia de la Nación de México. Disponible en: <https://youtu.be/eHMT29X7fEY?si=DO99x9CF3XTiGSoO>

todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás. (UNICEF, 2015)

El concepto de Derechos Humanos ha pasado por diferentes significados e interpretaciones. Según Zaffaroni (2021) existe una historia del derecho internacional de los Derechos Humanos, eurocentrista y colonial, pero que también existe otra historia, no oficial, que es la de su gestación ideológica, en la que tiene especial relevancia nuestra idea de estos derechos gestados en las múltiples tácticas de resistencia y de supervivencia a sus violaciones.

El origen formal de los Derechos Humanos: la versión eurocéntrica

Los derechos humanos, como marco normativo que orienta las leyes de los países que adhieren al sistema de derechos internacional, nacen con una falencia estructural producto de una única perspectiva de clase (la burguesía francesa), en una cultura patriarcal y racista en los inicios del capitalismo. Estas marcas se encuentran presentes hasta hoy en las prácticas del Estado. (Arena, 2022)

Desde la perspectiva internacional, el concepto de Derechos Humanos se incorpora formalmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789: “(...) defiende los ideales del hombre, en tanto hombre heterosexual, blanco, propietario y europeo, excluyendo a poblaciones como la de los pueblos originarios, y por supuesto, a las mujeres y disidencias.” (Luciani Conde, 2019) Del mismo modo se excluye a las poblaciones africanas y sus descendientes, ya que muchos de quienes protagonizaron aquella revolución burguesa y se adjudicaron los derechos de esta declaración pertenecían a familias de esclavistas.

Si bien de manera algo tardía, en los últimos años ha tomado cierta relevancia el reconocimiento a una mujer llamada Olympe de Gouges, cuyo nombre estuvo ocultado desde su muerte hasta nuestros tiempos justamente por haber sido quien puso en evidencia esas contradicciones. A esta pensadora le parecía incoherente que las mujeres hubieran luchado junto con los hombres por la libertad y la igualdad que vindicaba la Revolución Francesa, y que, sin embargo, no fueran consideradas como ciudadanas (Tapia González, 2017). Sus principales posicionamientos tenían que ver con la igualdad de las mujeres ante la ley y el abolicionismo de la esclavitud, además del reconocimiento de los hijos extramatrimoniales e incluso la abolición del matrimonio. Olympe de Gouges escribe la Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana (1791) en la cual plasma estos posicionamientos. Feminista, simpatizante con las ideas de Rousseau, es condenada a la guillotina el 3 de noviembre de 1793, durante el Año del Terror (Puleo, 1993; Ramírez, 2015²)

La historia no oficial, los derechos humanos como “idea fuerza”

Como se observa, el origen formal del concepto de derechos humanos se da en un contexto de

² Ramírez, G. (2015) La declaración de los Derechos de la mujer de Olympe de Gouges 1791. ¿Una declaración de segunda clase? Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM Disponible en: [LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER DE OLYMPE DE GOUGES 1791: ¿Una Declaración de segunda clase \(unam.mx\)](https://www.unam.mx/la-declaracion-de-derechos-de-la-mujer-de-olymp-de-gouges-1791-una-declaracion-de-segunda-clase)

grandes contradicciones, las cuales encuentran su continuidad en el hecho de que, a escala global, la construcción y ampliación de herramientas jurídicas de derechos humanos se acompaña con violaciones masivas de los mismos. La expansión de sus objetivos y enunciados contrasta con la situación de vastas poblaciones excluidas, sometidas a carencias básicas, a riesgos bélicos o a situaciones de extrema vulnerabilidad. Aparecen, entonces dos enfoques antagónicos, que, por supuesto, se expresan en la realidad cotidiana de diferentes formas: actores que luchan en defensa de la vida, tomando a los Derechos Humanos como “idea fuerza”, configurando movimientos sociales, y por otro lado, quienes se enfocan en la lógica acumulativa del capitalismo y ven a la salud, no como un derecho, sino como una mercancía que define un ámbito de negocios (Stolkiner, 2015).

Generaciones de derechos humanos. El derecho a la salud como derecho social:

Tradicionalmente, y desde el modelo internacional, los derechos se han clasificado en generaciones. Sin embargo, desde las teorías latinoamericanas se ha señalado que esta forma de clasificarlos podría dar lugar a interpretar que las primeras generaciones estuvieran ya superadas. Es por ello, que algunos proponen analizarlos como *series* de derechos humanos, para enfatizar que aún debemos velar por su cumplimiento. Para evitar discordancia con otros textos de consulta los seguiremos presentando como *generaciones*:

- a) Derechos de 1° Generación: Son derechos civiles y políticos, y protegen al individuo de los excesos del Estado. Se relacionan con la libertad y la participación política. Surgen de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (como se dijo anteriormente, restringida a hombres, blancos, europeos, de familias propietarias) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General ONU de 1948. Se los caracteriza como “derechos negativos”, ya que se definen a partir de lo que no debe negarse a ninguna persona. Incluyen el derecho a la libertad, a expresar las ideas, a la participación política, al voto.
- b) Derechos de 2° Generación: Se incorporan a los Derechos Humanos en la Asamblea General de la ONU en Nueva York a través del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en diciembre de 1966. Tienen como antecedente la lucha de los trabajadores y el pensamiento socialista del Siglo XIX; luego, en el Siglo XX se desarrollan con el movimiento de los países No-Alineados. Demandan un Estado que implemente acciones, programas y estrategias para lograr que las personas gocen de manera efectiva de ellos: trabajo, educación, seguridad social, salud, vivienda. Corresponden a un tipo de derechos surgidos en el seno del modelo de Estado de Bienestar. Se dice que son “derechos positivos”, ya que se traducen en servicios que el Estado debe ofrecer a las personas. También se los denomina derechos de *desmercantilización*, en la medida en que el Estado promueve la garantía de una serie de bienes y servicios que permiten que la vida cotidiana gane grados de libertad respecto del mercado. (Esping-Andersen, 1993 en Luciani Conde, 2020)
- c) Derechos de 3° Generación: Se incorporan a los derechos humanos a través de la Carta de los Derechos Económicos de los Estados en la Asamblea General ONU (14-12-1974). Son muy heterogéneos ya que cada uno tiene un origen diverso. Surgen a partir de la década del '60, como consecuencia de las luchas en contra de la guerra, y las grandes manifestaciones a favor de la paz mundial, la lucha de los pueblos colonizados por Europa y EEUU por su emancipación. Se incorporan, entonces, el derecho de los pueblos a la paz, a la autodeterminación, a ejercer su plena soberanía sobre sus recursos naturales, a su desarrollo y progreso económico, social y cultural y a un medio ambiente saludable. También como derecho colectivo se incorpora el acceso a la justicia y la protección a los derechos de los consumidores. (Martínez Morgan, 2022)³

³ Martínez Morgan, N (2022) Filosofía del Derecho. Derechos de 3° Generación. Audioclase del canal oficial de la UNED. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8Se3pLF0mGE>

d) Derechos de 4ª Generación: Son derechos vinculados con las nuevas tecnologías. El nacimiento de la 4ª generación de los derechos humanos no sólo se debe a la introducción de la tecnología sino por cómo ésta ha transformado a las anteriores generaciones de derechos, con la universalización de las tecnologías de la comunicación: la libertad de expresión en la red y la libre circulación de información y del conocimiento. También como consecuencia de las nuevas investigaciones biomédicas y tecnologías aplicadas a la medicina surgen derechos relacionados con el patrimonio genético, el acceso y el control de la tecnología biomédica. Por otro lado, tutelan derechos mínimos e indispensables para todos, preservan los derechos de las minorías de toda índole, poniendo el acento en la equidad. Son plasmados en la carta democrática de la ONU en el año 2000, y la Carta Democrática de la OEA en el año 2001.

Es posible que con el correr del tiempo se torne necesario definir nuevos derechos. En la actualidad se dan nuevos debates sobre los derechos en otros campos, como el de lo No - Humano.

Los derechos de lo “no -humano”

En este sentido, Zaffaroni (2012) culpa a la concepción antropocéntrica de la ciencia y la producción de conocimientos para alcanzar el dominio de todo cuanto se pone a su alcance, con el fin último del progreso humano. Según esta perspectiva, el enfoque de derechos “Del Hombre” se enfrenta al de los derechos de la tierra y los animales, dado que en la cultura positivista de la que surgen los DDHH, la supremacía del hombre sobre el resto de la naturaleza le permite su usufructo ilimitado. El progreso según esta perspectiva, se construye a partir de formas de explotación generadoras de sufrimiento sobre los ecosistemas, los animales, pero también, arrasando con diversas culturas que se han desarrollado en relación a ellos, y que subsisten gracias a sus prácticas ancestrales de producción sustentable.

¿Cómo se expresan los derechos humanos en relación a los servicios de salud?

En el terreno de la salud existen algunos puntos a considerar:

- La responsabilidad de las y los trabajadores del campo de la salud en incorporar en todas sus prácticas el enfoque de derechos.
- La comprensión de la salud como un derecho humano, y los Derechos Humanos como idea fuerza que disputa el poder en favor de los pueblos y de cada uno de los individuos/sujetos que lo componen, en un escenario complejo en donde otros actores se enfocan en la lógica acumulativa del capitalismo y la salud como una mercancía que favorece dicha acumulación.



Actividad

Te proponemos que pienses desde tu espacio, como futura/o/e agente de salud: ¿Qué prácticas considerarás que, como derecho, deben ser accesibles para la población? Escribe todas las que se te ocurran.

Enfoques en las políticas públicas

En primer lugar, debemos hacer una clara diferenciación entre dos enfoques contrapuestos, cuando

hablamos de políticas sociales:

- a) El enfoque de **derechos**: contempla a la política social como un instrumento para garantizar el desarrollo humano. **Implica, además de la ciudadanía política (poder votar, expresar ideas libremente, postularse a cargos políticos) la ciudadanía social (acceder a la salud, la educación, la alimentación saludable).**
- Desde este enfoque, la política social desarrollada por el Estado surge, por un lado, a partir del reconocimiento jurídico que las organizaciones populares han logrado en la lucha por nuevas leyes que reconozcan sus derechos, y por otro lado, en la lucha por la **igualdad de oportunidades y de resultados** ante esas leyes por parte de los miembros de la comunidad. Es decir, que el goce de los DDHH no descansa en la letra escrita, sino en que el cumplimiento de la misma, de manera igualitaria, sea constantemente monitoreado por mecanismos sociales.
- b) El enfoque derivado del **Estado neoliberal**⁴, que considera las políticas sociales como necesarias para atenuar el impacto negativo del funcionamiento libre de los mercados, valorizando especialmente las libertades individuales en el supuesto de que quien más se esfuerza, más logra, sin considerar las oportunidades ni las condiciones de vida de cada individuo.
- c)

El enfoque de la **selectividad estática** y el enfoque de la **governabilidad** son dos ejemplos de este tipo de política:

- El primero propone como política social exclusivamente la atención de la pobreza. **Busca compensar la pobreza generada por el mismo sistema económico, no pretende que el sistema sea más justo.**
- El segundo, plantea medidas similares a las del anterior, **pero como instrumento de poder para garantizar la capacidad de gobierno cuando las crisis económicas incrementan el malestar social y se pone en riesgo esa capacidad. Son transitorias y coyunturales.**

¿Qué es el Enfoque de Derechos?

El enfoque de Derechos implica la incorporación de los Derechos Humanos internacionales a todos los procesos de trabajo, con el fin de alcanzar el bienestar social. A nivel macro político, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *“el denominado enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo considera el derecho internacional sobre los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas en el campo del desarrollo...”*.

⁴ Para Salas, E. serían los Estados que centran su política sobre una perspectiva económica que tiene el objetivo de liberar a los mercados, desregulando las industrias y el flujo de capitales: el desmantelamiento de la protección a los sectores vulnerables; es “(...) el avance privatizador sobre los bienes públicos que van desde la educación, la seguridad, la salud, los servicios postales, las carreteras y la previsión social hasta las cárceles y los ejércitos. Se trata del fin de la redistribución de la riqueza como una política económica o sociopolítica; la conversión de cada necesidad o deseo humano en una empresa rentable, la financiarización de todo y la primacía del capital financiero sobre el capital productivo. <https://revistamestiza.unaj.edu.ar/neoliberalismo/>

En tal sentido, **el Enfoque de Derechos se basa en la responsabilidad legal y moral del Estado de hacer cumplir y de generar condiciones para el ejercicio pleno de los derechos por parte de todos los ciudadanos**, sin distinciones de ningún tipo. Por esto **es fundamental incorporar este enfoque en todo el proceso de construcción de las políticas públicas.**

La satisfacción de los derechos comprende **tres obligaciones**:

- **No vulnerarlos.**
- **Promoverlos, generando las condiciones para su goce.**
- **Garantizarlos**, velando por su cumplimiento en todos los espacios.

Existe una tensión entre distintas posturas sobre qué estrategias son aceptables a la hora de exigir al Estado el cumplimiento de los derechos por parte de quienes encuentran los suyos vulnerados. **En Argentina, los organismos de Derechos Humanos han marcado un camino al exigir “Juicio y Castigo a los culpables”, siendo un rasgo de sus discursos la ausencia de instigación a la venganza o a la violación de los derechos humanos sobre los genocidas.**

Existen, también, otros actores menos visibilizados cuando se trata de la vulneración a los derechos humanos por fuera de lo que ha sido el Terrorismo de Estado, y nos referimos por ejemplo, a la falta de acceso a la alimentación saludable, a la educación y otras vulneraciones que sufre día a día gran parte de la población mundial, nacional y local, ante distintos niveles de indiferencia social. En estos casos, la misma condición social de estos grupos, muchas veces, son el obstáculo para la viabilización de sus reclamos.

Principios de los DDHH

Toda política pública basada en derechos deberá considerar como hilos conductores los principales valores que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de todos los textos declarativos y convencionales posteriores:

- El principio de la dignidad de todos los miembros de la familia humana, que orienta todo el catálogo de derechos y es, además, un derecho en sí;
- El principio de no discriminación, presente en todos los instrumentos de derechos humanos, convencionales y declarativos;
- El principio de la sociedad democrática, único espacio en que es posible el goce de los derechos humanos.

Características de los DDHH:

- **Universales:** Todos, sin excepción, tenemos iguales derechos; el Estado debe garantizarlos a todos, y con igual calidad de las prácticas.
- **Exigibles:** No son concedidos, ni pueden ser quitados o condicionados.
- **Indivisibles:** Todos tenemos todos los derechos y no pueden separarse porque el ejercicio de cada derecho implica a los demás.
- **Progresivos:** Son garantías básicas y en la medida que todos las tengan, es posible incluir nuevas garantías.
- **Reconocedores de la diversidad:** Sexo, edad, etnia, cultura, condición socioeconómica, capacidades personales.

El derecho a la salud⁵

En las primeras décadas del siglo XX, la preocupación por la salud pública se concreta en la convocatoria a varias conferencias internacionales hasta que en 1948 se constituye la Organización Mundial de la Salud (OMS) como primer ámbito sanitario mundial en el que se profundizan las discusiones y los consensos sobre el derecho a la salud como un bien universal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclama el derecho de la persona a la salud, al trabajo, a la educación gratuita a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales indispensables para la dignidad y el ejercicio de la personalidad (ONU, 1948).

Por otra parte, en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el mismo año, se define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y también social, no solamente la ausencia de enfermedad” (OMS, 1948).

Por lo tanto, el derecho a la salud, con base en estas proclamas y definiciones, es un derecho de enorme complejidad que trasciende la mera satisfacción de las necesidades de asistencia médica y que, necesariamente, debe incluir la satisfacción y el resguardo de otros derechos, los que podríamos llamar los “derechos sociales”, siendo además un derecho inclusivo que implica todos los aspectos referidos, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en los componentes de la definición de OMS (físico, mental y social).

El derecho a la salud pertenece a los derechos de segunda generación que requieren de un estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias para lograr que las personas gocen de manera efectiva de trabajo, educación, seguridad social, salud, vivienda, que constituyen factores indispensables para el logro de una vida sana.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el órgano encargado de llevar a cabo un seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los denomina “factores determinantes básicos de la salud” (OMS/ONU, 2008). Entre estos factores se destacan: Agua potable y condiciones sanitarias adecuadas.

- Alimentos aptos para el consumo.
- Nutrición y vivienda adecuadas.
- Condiciones de trabajo y un medio ambiente salubres.
- Educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud.
- Igualdad de género.

Por otra parte, el derecho a la salud incluye algunas libertades como, por ejemplo, el derecho a no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento, a experimentos e investigaciones médicas o esterilización forzada, a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por último, el derecho a la salud incluye necesariamente otros derechos como:

⁵ *Minoría* no en tanto cantidad sino en términos de poder. Extraído de Ierace, Vicente P. (2022) La ley del sistema nacional integrado de salud. Un intento de superación de la fragmentación. Editorial UNAJ

- A disponer de un sistema de protección de la salud que brinde iguales oportunidades para gozar del más alto nivel posible de salud.
- A la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas.
- Al acceso a medicamentos esenciales.
- A la salud materna, infantil y reproductiva.
- Al acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos.
- A la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud.
- A la participación en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.

Existen diversos tratados internacionales de derechos humanos en los que se reconoce el derecho a la salud:

- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en general se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, se reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (1966).
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990).
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Muchos países han consagrado el derecho a la salud con rango constitucional, como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, países de África, Asia y América como Sudáfrica, la India, Brasil y Ecuador. Este reconocimiento debe exceder la simple garantía del acceso a la asistencia sanitaria, como lo plantea Alicia Stolkiner cuando afirma que “el reconocimiento del derecho a la salud basado en una concepción compleja del proceso de salud-enfermedad-cuidado, requiere de una política de integralidad de derechos, también incluye el derecho a la no medicalización de la vida” (Stolkiner, 2010, p. 92). Y aporta como ejemplos los casos de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador, que incluyeron una categoría de innegable riqueza y construcción multicultural:

“el buen vivir” o *sumak kawsay* (en quechua). Se trata de una innovación en el campo de las representaciones de derechos que algunos consideran un nuevo paradigma jurídico y que innegablemente contiene una representación distinta del sujeto. Pone en primer lugar la armonía y la solidaridad por sobre la acumulación, la competencia y el mercado. Se incluye, además, la innovación de incorporar derechos de la naturaleza” (Stolkiner, 2010, p. 94).

Estructura del Ordenamiento Jurídico Argentino

El sistema jurídico constituye un conjunto de normas ordenadas jerárquica y funcionalmente en una estructura dinámica. Para explicar esta relación entre las normas, generalmente se usa la figura de la “pirámide”. Esta figura muestra que existe en la parte superior una norma en una posición privilegiada, la norma de máxima jerarquía y las demás se ubican de forma descendente en la figura indicando qué normas deben seguir los mandatos de las que se ubican en los escalones superiores. Al mismo tiempo, la pirámide representa el aumento en la cantidad de normas a medida que decrece su nivel de jerarquía y por tanto se acercan a la base.



6 Extraído de Ariza Navarrete S. (2018) Lineamientos sobre Derechos y Acceso de los y las adolescentes al sistema de salud. Ministerio de Salud de la Nación – UNFPA <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/lineamientos-sobre-derechos-y-accesos-de-adolescentes-al-sistema-de-salud>

1. Es la parte más alta de la figura, donde se ubica la norma de mayor jerarquía: la Constitución Nacional. En la Argentina, a partir de la Reforma Constitucional de 1994 se incluyen dentro de la Constitución Nacional todos los Tratados de Derechos Humanos que se han ratificado e incorporado mediante un procedimiento especial (art. 75.22).
2. Las normas constitucionales deben ser respetadas de manera inexcusable por todas las demás del ordenamiento jurídico. En el ámbito nacional todas las autoridades y ciudadanos están obligados por las normas constitucionales. La máxima autoridad judicial encargada de la interpretación de las normas constitucionales y convencionales es la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta debe tener en cuenta los pronunciamientos de las cortes internacionales de derechos humanos y de los órganos de aplicación de los tratados internacionales en su tarea. Representa las normas dictadas por el Congreso de la Nación. Estas “leyes federales o nacionales”, rigen en todo el país y deben ser respetadas por las que se ubican en los escalones inferiores. Porejemplo, es el caso de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de 2005, o la Ley N° 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral de 2006.
3. Muestra la posición de las constituciones provinciales. La Argentina tiene un sistema federal, por ello cada provincia se da sus propias normas en las materias que no fueron delegadas al Estado Nacional. Las materias que sí lo están se regulan por el Congreso de la Nación y sus

mandatos deben ser respetados en todo el país, ya que representan las decisiones tomadas en conjunto por representantes de todas las provincias (senadores/as y diputados/as) y sirven para fijar los estándares asegurando que todas las personas puedan contar con un mínimo común de derechos y prestaciones en la Argentina. Las constituciones provinciales deben respetar en primer lugar los mandatos de la Constitución Nacional.

4. Indica la posición de las leyes provinciales, es decir las normas emitidas por las legislaturas provinciales. Estas leyes deben respetar los mandatos de las constituciones provinciales, las leyes federales y principalmente de la Constitución Nacional. En la mayoría de las provincias existen leyes locales de protección de la infancia y la adolescencia, leyes de salud sexual y reproductiva, de protección de derechos de pacientes, etc., que deben aplicarse respetando las normas y principios constitucionales y convencionales, es decir, aquellos que se derivan de las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos.
5. Se encuentran las normas individuales: sentencias judiciales, que se consideran ley para las partes involucradas en el proceso judicial; las resoluciones administrativas (por ejemplo, de los ministerios como los protocolos sanitarios de atención de víctimas de violencia sexual, interrupción legal del embarazo, etc.), entre otras.

Mecanismos judiciales de garantía del respeto de la jerarquía normativa: Estas características del ordenamiento jurídico implican que todas las normas deben ajustarse en primer lugar a la Constitución Nacional y a las normas de derecho internacional de los Derechos Humanos suscritas por la Argentina. En el campo de la salud, eso quiere decir que todas las normas que rigen la prestación y garantía de los servicios de salud para las personas en todo el país, deben ser constitucionales (seguir los mandatos de la Constitución) y convencionales (seguir las normas establecidas en los tratados, pactos y convenciones de Derechos Humanos incorporadas a la Constitución Nacional).

Para terminar:

Desde nuestra conceptualización de la salud son muchas las leyes que forman parte e inciden en la construcción de la salud de la población de un país, y dentro de él, en cada distrito. Por esto, si bien algunas leyes regulan cuestiones vinculadas con los servicios de salud, como la Ley de los derechos del paciente ante los profesionales e instituciones de salud, la Ley de muerte digna, o la Ley de Salud Mental, creemos que muchas otras leyes resguardan derechos fundamentales para el desarrollo del proceso de salud enfermedad atención de las personas, como, por ejemplo, la Ley de identidad de género, la Ley de matrimonio igualitario, o la Ley de etiquetado frontal, entre otras. Aquí les dejamos el link de acceso a estas leyes, pero además, en el campus encontrarán mucho más material para indagar: Digesto de la Legislación Sanitaria Argentina: <https://www.salud.gob.ar/dlsn/>



Actividad

Las y los docentes les asignarán una ley/declaración/pacto que deberán leer y analizar grupalmente. Luego deberán presentarla durante la clase considerando sus puntos principales: pensar qué está enunciando, para quienes, y por qué (incluir indicadores y acontecimientos históricos). El material producido servirá como material de estudio para los compañeros.

- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración de los Derechos Humanos.

- El buen vivir Sumak Kawsay.
- Derechos de la Tierra.
- Declaración de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes.

BIBLIOGRAFIA

Arena, F.J. comp. (2022) Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mexico. Pag 6 https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Manual-Estereotipos-de-imparticion-de-justicia_DIGITAL-FINAL.pdf

Burns T. El ensayo UK700 de Manejo Intensivo de Casos: una descripción general y discusión. GrupoUK700 (2002) Disponible en:https://www.ncbi.nlm.nih.gov.translate.googleusercontent.com/translate/pmc/articles/PMC1489860/?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es-419&x_tr_pto=sc

Carballeda, A (2016) El enfoque de derechos, los derechos sociales y la intervención del Trabajo Social. Revista Margen, No 82 <https://www.margen.org/suscri/margen82/carballeda82.pdf>

Luciani Conde, L. (2019) Hacia una descolonización del derecho a la salud mental. En Ensayos decoloniales sobre la ciencia y el derecho a la salud mental. Ed. FEDUN 1ª Ed. Cap. 4, Bs As. Disponible en: https://www.academia.edu/45489747/Ensayos_decoloniales_sobre_la_ciencia_y_el_derecho_a_la_salud_mental

Luciani Conde, L. (2020) Políticas de niñez y salud mental: dilemas actuales desde la perspectiva de derechos. Material didáctico del curso de posgrado virtual "Vulneración de derechos y aprendizajes". Htal. Dr. Teodoro Álvarez. Disponible en: https://www.academia.edu/43001009/Pol%C3%ADticas_de_ni%C3%B1ez_y_salud_mental_dilemas_actuales_desde_la_perspectiva_de_derechos_Ficha_2_Ni%C3%B1ez_y_salud_mental_dilemas_desde_el_enfoque_de_derechos_humanos

Stolkiner, A. (2015). "Salud mental: avances y contradicciones de su integración a la salud comunitaria". En "¿Qué hacer en salud? Fundamentos políticos para la soberanía sanitaria" Comp.y Edición Leonel Tesler, Ed Colihue, Buenos Aires , 2015, 57-70. Disponible en: <https://docer.com.ar/doc/xnxs1x>

Tapia González G. A.(2017): "El ecofeminismo crítico de Alicia Puleo: tejiendo el hilo de la «NuevaAriadna»", en Revista de Investigaciones Feministas 8 (1), 267-282. Disponible en: http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formation/relaciones_genero/modulo_2/sesion_1/Maqueira_Feminismos_Debates_Teoricos_Contemporaneos.pdf

Zaffaroni, E.R. (2012) "La Pachamama y el ser humano". Ed. Colihue, Buenos Aires. Disponible en:https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20180808_02.pdf